

Capítulo I

Creación y Distribución de Responsabilidades

Artículo 1:

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Fondo del Retiro Odontológico, creado por la disposición del artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y que en este reglamento se llamará Fondo.

Artículo 2:

Se establece la separación obligatoria de los activos y de la contabilidad de los fondos del Colegio, así como de los activos de cualquier ente que participe en la administración del Fondo.

Para ello se deberá emplear la vía legal necesaria, que garantice la separación entre:

1. Los activos contables del Fondo.
2. Los activos contables del Colegio.
3. Los activos de cualquier ente administrador que se contrate.

Artículo 3:

La Junta Directiva del Colegio es por disposición expresa de la Ley Orgánica del Colegio el ente que tiene la responsabilidad final y autoridad para controlar y manejar la operación y administración del Fondo.

La Junta Directiva está autorizada para delegar cualquiera de las siguientes funciones operativas, siempre que existan estudios técnicos de terceros que muestren las ventajas y conveniencia para el Colegio:

1. El manejo e inversión de los activos del Fondo.
2. La certificación de consolidación de derechos y pago de beneficios.
3. El mantenimiento de los registros básicos de información y estadísticas.
4. La contabilidad y elaboración de reportes financieros y estadísticos periódicos.

Para la delegación de cualquiera de estas funciones, se requerirá además de los estudios indicados, autorización de la Asamblea del Colegio.

La comunicación oficial con los participantes la realizará directamente la Junta Directiva del Colegio, salvo en el caso de informes periódicos que requieran apoyo externo.

Artículo 4:

Política de Inversiones

Los recursos financieros del Fondo de Retiro Odontológico, deberán invertirse dando prioridad a la seguridad y diversificación de la cartera. Las inversiones podrán realizarse tanto en títulos del sector público como del sector privado, así como en colocaciones mediante préstamos a los colegiados, garantizados en un reglamento de crédito a los colegiados.

Corresponde a la Junta Directiva del Colegio, dictar el reglamento de crédito y la política y estrategias de inversión, las cuales deberán revisarse anualmente.

Artículo 5:

Delegación de Funciones

En caso de que la Junta Directiva considere pertinente la delegación de funciones, deberá exigir por medio de contrato, responsabilidad solidaria y fiduciaria del ente administrador, cuando éste ejerza una actividad discrecional, realice la programación y control de inversiones, manejo de los recursos financieros o realice la administración en general de recursos del Fondo.

En todo caso el contrato deberá ser refrendado por el Auditor y el Actuario Asesor del Fondo.

Artículo 6:

La Junta Directiva tiene la obligación de contratar anualmente la auditoría externa del Fondo y cada tres años las evaluaciones actuariales, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de este reglamento.

Capítulo II

De los Beneficios

Artículo 7:

El Fondo de Retiro Odontológico ofrece un beneficio de retiro por jubilación al colegiado activo que alcance 65 años de edad y 20 años

cotizados al Fondo, siempre que no se encuentre inválido o con incapacidad permanente y se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio.

El beneficio de retiro corresponde a un capital de retiro, el cual se entrega al beneficiario una vez que cumpla con los requisitos de trámite que establezca el Colegio.

El monto del beneficio dependerá de la antigüedad en la colegiatura de acuerdo con el siguiente detalle:

Antigüedad en Años Colones	Monto en
20	625,000
21	687,500
22	750,000
23	812,500
24	875,000
25	937,500
26	1,000,000
27	1,062,500
28	1,125,000
29	1,187,500

Artículo 8:**Financiamiento**

El financiamiento del Fondo de Retiro Odontológico, se realiza mediante la capitalización colectiva completa y comprende los siguientes recursos financieros:

1. Los fondos de reserva acumulados.
2. La contribución mensual a cargo de cada colegiado, la cual no podrá ser inferior al 10% de la cuota de colegiatura establecida por la Asamblea General del Colegio. Anualmente dicha contribución tendrá un incremento equivalente al porcentaje de inflación, con el propósito de aumentar el monto del beneficio en caso de retiro por vejez.
3. Los rendimientos financieros de los recursos.
4. Otros recursos a juicio de la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 9:**Revalorización de los beneficios**

Anualmente, la Junta Directiva someterá a la Asamblea General, una propuesta para el aumento en el monto del beneficio de retiro, con fundamento en lo siguiente:

1. La evaluación actuarial del Fondo, comprobando el equilibrio o superávit actuarial en el largo plazo y que dicha evaluación cumpla las siguientes condiciones:
 1. Haya contemplando los aumentos propuestos.

2. Haya sido realizada en fecha que no supere los seis meses del inicio de la fecha del aumento propuesto.
 3. Haya sido realizada por un actuario matemático, debidamente autorizado para ejercer la profesión en el país.
 4. Haya sido aprobada por la Junta Directiva del Colegio.
2. Que los egresos del año en curso o siguiente, causados por la modificación propuesta hayan sido debidamente incluidos en el presupuesto anual correspondiente.

Capítulo III

De la Participación y las Contribuciones

Artículo 10:

Todos los actuales miembros del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, son miembros participantes del Fondo, lo mismo que aquellos que ingresen al Colegio antes de cumplir los 45 años de edad. Aquellas personas que ingresen al Colegio con más de 45 años de edad, no podrán ser miembros ordinarios del Fondo de Retiro Odontológico, tampoco cotizarán para dicho Fondo.

Artículo 11:

De la cuota de colegiatura se destinará al Fondo de Retiro Odontológico, el monto que defina la Asamblea General, siempre que no sea inferior al 10% indicado en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 12:

La Junta Directiva tiene la obligación de girar al Fondo la suma especificada en el artículo anterior de la cuota de colegiatura recaudada. Esto deberá hacerse en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la recaudación.

Artículo 13:

El pago de la cuota de colegiatura mensual es obligatorio conforme a la Ley Orgánica para todos los miembros del Colegio. Cuando un colegiado activo alcance los 65 años de edad, estará exento del pago de las contribuciones al Fondo de Retiro Odontológico. En caso de atrasos, se aplicará lo que dispone el artículo 35 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Artículo 14:

Cuando alguno de los miembros del Fondo debe ausentarse del país, deberá seguir cubriendo la cuota que señala el artículo 33 de la Ley Orgánica por el tiempo que dure su ausencia. En el caso de que el colegiado se atrase más de dos meses, se procederá conforme se indica en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Colegio.

Artículo 15:

El miembro que incurra en atrasos de más de dos meses podrá perder sus derechos como tal, sin responsabilidad alguna para el Fondo y el Colegio. En este caso, la Junta Directiva actuará conforme se indica en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Colegio.

En caso de suspensión del colegiado y revocatoria de la misma, el interesado deberá pagar

las cuotas adeudadas con intereses del 2% mensual, cifra que podrá ser modificada de acuerdo con el último estudio actuarial y previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 16:

El aporte de los miembros del Fondo, se iniciará en el momento de la incorporación al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y terminará en las fechas de su muerte o en caso de invalidez, o cuando se acojan al beneficio de retiro por jubilación a los 65 años de edad.

Capítulo IV

De la Administración

Artículo 17:

La Junta Directiva tendrá la potestad de escoger el tipo de administración del Fondo dentro de la organización del Colegio o bien contratar los entes administrativos externos de reconocida solvencia moral y profesional, autorizados conforme a las leyes del país. En caso de que la Junta Directiva se decida por la contratación de ente externo, deberá informar sobre los alcances del contrato y ventajas para el Colegio a la Asamblea General.

Artículo 18:

La Junta Directiva dictará las disposiciones, directrices y procedimientos que considere necesario, con el fin de obtener la eficiente administración y manejo de los recursos del Fondo y la entrega oportuna de los beneficios estipulados en este reglamento.

Artículo 19:

La Junta Directiva deberá incluir en su informe anual a la Asamblea General Ordinaria del Colegio, un resumen sobre la situación financiero actuarial del Fondo, acompañado de los respectivos reportes financiero contables pertinentes, debidamente avalados por una auditoría externa.

Artículo 20:

La Junta Directiva del Colegio queda facultada para contratar los servicios profesionales externos necesarios para el debido planeamiento y control técnico actuarial del Fondo.

Artículo 21:

Los valores de toda clase que se adquieran por cuenta del Fondo, deberán mantenerse en custodia en:

1. Central de Valores de la Bolsa Nacional de Valores, supervisado por la SUGEVAL.
2. Banco público y / o privado del Sistema Financiero Nacional, supervisado por la SUGEF.

Artículo 22:

Los recursos del Fondo, deberán ser invertidos para el provecho de los participantes, procurando un adecuado equilibrio entre seguridad, rendimiento y liquidez, conforme a la política de inversiones que para tal efecto dicte la Junta Directiva. La inversión de los recursos del Fondo podrán efectuarse sólo en:

1. Valores emitidos, avalados o afianzados por el sector público y/o privado.
2. Valores emitidos por entidades financieras supervisadas y autorizadas por la SUGEF.
3. Préstamos personales, debidamente respaldados mediante garantía real, destinados al mejoramiento profesional de los miembros del Fondo.
4. Los valores indicados en los incisos a) y b) deben ser de oferta pública, estar debidamente autorizados y estar clasificados por una calificadora de riesgos debidamente autorizada y recomendados por el Comité de Inversiones.

Las prioridades, las garantías, el interés y las condiciones por las cuáles se rigen las operaciones mencionadas en el inciso c) del presente artículo deben especificarse en un reglamento de préstamos promulgado por la Junta Directiva.

Artículo 23:

Todo pago por concepto de los beneficios que establece este reglamento se efectuará en los lugares designados por la Junta Directiva. En caso de que la persona interesada estuviere imposibilitada para recibir personalmente los beneficios que le corresponden, la Junta Directiva establecerá los requisitos y procedimientos para la realización del pago.

Artículo 24:

Las únicas circunstancias admitidas para que un colegiado salga del grupo de activos cotizantes del Fondo son: muerte, invalidez, alcanzar los 65 años de edad o renuncia que éste haga a los derechos de inscripción o derechos del Colegio.

Artículo 25:

El presente reglamento deroga el anterior aprobado en Asamblea General del Colegio el 17 de octubre de 1998, reformado el 15 de mayo del 2003, sin perjuicio de los derechos adquiridos con base en este último y rige a partir de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

Capítulo V

Disposiciones Transitorias

Transitorio I:

Todos los colegiados pensionados por el Fondo y los activos que al 14 de octubre del 2004 superen los 58 años y 6 meses de edad, siempre que se encuentren al día en el pago de sus contribuciones al colegio o a quienes les ocurra el riesgo de invalidez o muerte en el curso de los próximos 18 meses, conservan los derechos estipulados en el reglamento que se deroga, al cumplir los 60 años dejarán de cotizar para el Fondo común del Colegio.

En el caso de los pensionados y activos mayores de 58 años y 6 meses, éstos deberán optar al beneficio en un solo pago, equivalente al valor presente de los derechos adquiridos, calculados mediante liquidación actuarial.

Transitorio II:

La Junta Directiva del Colegio garantizará mediante acuerdo, en el curso de los próximos 15 días hábiles, el monto de los fondos para financiar dichos beneficios, con respaldo en los pertinentes estudios actuariales.

Dichos fondos deberán constituirse con recursos altamente líquidos, con el fin de realizar la liquidación del régimen de pensiones en un plazo prudencial.

Transitorio III:

Los activos que al 14 de octubre del 2004 superen los 58 años y 6 meses de edad no cotizarán para este Fondo.

Publicado según Gaceta N.229 del 23 de noviembre del 2004.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.157 del 18 de Agosto del 2014.